



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317

San Isidro, 15 NOV. 2012

EL ALCALDE

VISTO:

El Memorándum N° 1269-2012-0800-GAF/MSI emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 655-2012-0830-SLSG-GAF/MSI emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 1195-2012-0831-EFACO-SLSGGAF/MSI emitido por el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 007-2012-CE/MSI, se adjudicó a TECNICA INGENIEROS SRL la Buena Pro del referido proceso de selección para la "Adquisición e Instalación de Subestación Eléctrica de Media Tensión para el Edificio de la Nueva Sede Institucional de la Municipalidad de San Isidro", por la suma de S/. 447,117.53 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Diecisiete con 53/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, formalizándose la contratación mediante la suscripción del Contrato N° 058-2012-MSI de fecha 21 de junio de 2012;

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato N° 058-2012-MSI, el plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de recibida la respectiva Orden de Compra por el contratista, luego de suscrito el contrato, hasta ciento diecinueve días;

Que, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.10 del Capítulo I – Generalidades de la Sección específica de las Bases, el plazo de entrega de la subestación eléctrica y su instalación deberá ser en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días desde el día siguiente de la firma del contrato hasta la ejecución del monto contratado, por lo que, atendiendo a que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, conforme lo dispone el artículo 142ª del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que las Bases Integradas son reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, conforme al primer párrafo del artículo 59º del referido cuerpo normativo, debe entenderse que el plazo de la ejecución contractual se inicia desde el día siguiente de la suscripción del contrato, esto es, desde el 21 de junio de 2012;

Que, mediante Carta N° C-449-12, registrada como Documento Simple N° 061525512 el 30 de octubre de 2012, TECNICA INGENIEROS SRL solicitó la Ampliación de Plazo por treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la referida comunicación (29 de octubre de 2012) para la culminación de la ejecución del Contrato N° 058-2012-MSI para la "Adquisición e Instalación de Subestación Eléctrica de Media Tensión para el Edificio de la Nueva Sede Institucional de la Municipalidad de San Isidro";

Que, TECNICA INGENIEROS SRL sustenta su solicitud en el hecho que, luego que la Entidad hiciera entrega de la carta de compromiso requerida por Luz del Sur, pudieron completar la documentación para la solicitud inicio de obra, habiendo recibido con fecha 29 de octubre de 2012 la Carta N° DPMT.1141355 otorgándoles el inicio de la supervisión de los trabajos materia del contrato, superando el hecho generador del atraso;

Que, mediante Memorándum N° 866-2012-1300-GDU/MSI, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su condición de área usuaria y técnica concluye que la ampliación de plazo solicitada por el contratista resultaría procedente, en atención al Informe N° 001-2012-JGB-GDU/MSI emitido por el Ingeniero Especialista en Mecánica Eléctrica;

Que, el sexto párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del





"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Estado, establece que, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que procede la Ampliación de Plazo, entre otras causales, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, regulando además que, contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo la Entidad resolver sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de la documentación obrante en autos se puede apreciar que, el plazo de ejecución contractual, es de ciento diecinueve (119) días calendario desde el día siguiente de la firma del contrato, conforme al numeral 1.10 del Capítulo I – Generalidades de la Sección específica de las Bases, plazo que se inicia el 22 de junio de 2012 y culmina el 18 de octubre de octubre de 2012, habiendo presentado la solicitud fuera del plazo de ejecución contractual (30 de octubre de 2012);

Que, sin embargo, para el caso de bienes y servicios, no obstante el cese del hecho generador del atraso o paralización, descrito en el artículo 175° del Reglamento, puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo originalmente pactado, sin que ello dependa de la voluntad del contratista, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor; así, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del evento o hecho generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, y la suspensión del contrato desde el inicio de tal evento, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la suspensión del contrato al momento de aprobar la ampliación, criterio recogido por la Opinión N° 055-2011/DTN de fecha 10 de mayo de 2011;

Que, la ampliación de plazo requerida se sustenta en el hecho que, luego que la Entidad hiciera entrega de la carta de compromiso requerida por Luz del Sur, pudieron completar la documentación para la solicitud inicio de obra, habiendo recibido con fecha 29 de octubre de 2012 la Carta N° DPMT.1141355 otorgándoles el inicio de la supervisión de los trabajos materia del contrato, superando el hecho generador del atraso, ampliación que cuenta con la opinión favorable del Ingeniero Especialista en Mecánica Eléctrica de la Gerencia de Desarrollo Urbano contenida en el Informe N° 001-2012-JGB-GDU/MSI;

Que, adicionalmente, se cuenta en el expediente con la impresión del correo electrónico que remite el contratista con fecha 21 de setiembre de 2012 solicitando la carta de compromiso requerida por Luz del Sur por parte de la Entidad respecto de la cancelación de los consumos de los suministros a su cargo a la fecha de su retiro con motivo de la instalación de la subestación, requisito para que dicha empresa eléctrica disponga la supervisión de los trabajos por parte del contratista, dada la naturaleza de los mismos, carta que fue emitida por la Municipalidad el 11 de octubre de 2012, siendo que Luz del Sur emitiera con fecha 29 de octubre de 2012 la Carta N° DPMT.1141355 otorgándoles el inicio de la supervisión de los trabajos materia del contrato;

Que, estando a lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo sería por treinta (30) días contados a partir de la emisión del documento que contiene dicha solicitud conforme a lo requerido por el contratista (29 de octubre de 2012), siendo la fecha de culminación de la ejecución contractual el 27 de noviembre de 2012, por lo que el plazo de ejecución se extendería, desde el 18 de octubre de 2012, fecha de culminación de la ejecución contractual, hasta el 27 de noviembre de 2012, ampliando el plazo en cuarenta (40) días calendario;

Que, finalmente, dadas las características de la adquisición, no resulta aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la ampliación de plazo solicitada, no dará lugar al pago de





"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

mayores gastos generales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión mediante Informe N° 1925 -2012-0400-GAJ/MSI;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, al amparo de lo dispuesto en las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, por los fundamentos expuestos la Ampliación de Plazo al Contrato N° 058-2012-MSI para la "Adquisición e Instalación de Subestación Eléctrica de Media Tensión para el Edificio de la Nueva Sede Institucional de la Municipalidad de San Isidro", derivado del proceso de selección de Licitación Pública N° 007-2012-CE/MSI, por cuarenta (40) días calendario, trasladándose la fecha de finalización de la ejecución del servicio al 27 de noviembre de 2012, ampliación que no genera mayores gastos generales.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notifique al contratista TECNICA INGENIEROS SRL la presente resolución, dentro del plazo fijado por el artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

